



RADICACION: 2023 - 109
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DILIO ENRIQUE DE LA CRUZ MENDOZA
DEMANDADOS: MOLINOS DEL ATLANTICO S.A.S - LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A.

Barranquilla, Atlántico, 22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que MOLINOS DEL ATLANTICO S.A.S. y LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A. contestaron la demanda el día 23 de junio de 2023, sin que se evidenciara la entrega efectiva de su notificación. Las excepciones presentadas fueron de fondo

Se encuentra pendiente por fijar fecha para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL.Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

A fin de resolver acerca de las admisiones de las contestaciones a la demanda conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art. 301 vigente advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Revisada la contestación de la demanda presentada por las MOLINOS DEL ATLANTICO S.A.S. así como la de LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A. se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada MOLINOS DEL ATLANTICO S.A.S - LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A. le otorga el poder a el abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

para que los represente en el proceso y efectivamente contestó la demanda el 23 de junio de 2023, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificados. Lo mismo acontece respecto del Dr. EMERSON RAFAEL ROVHA OSORIO a quien el representante legal de LOGISTICA Y DISTRUBUCIÓN L&D S.A.S. le otorgó poder.

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas cumplen con las exigencias del art. 31 del CPL, se admitirá.

Por otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos en el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por notificada, mediante conducta concluyente, a las demandadas MOLINOS DEL ATLANTICO S.A.S - LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A.S. y contestada la demanda.

Segundo: Fijar el 31 de enero de 2024 a las 8:00 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Téngase en calidad de apoderada de la MOLINOS DEL ATLANTICO S.A.S. LOGISTICVA & DISTRIBUCION L&D S.A.S. al abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 25-09-2023 se notifica auto de fecha 22-
09-2023 Por estado No. _145____
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo